

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Interesado	Jaime Alberto Muñoz Lema
Causante	Luz Ester Lema Ruiz
Radicado	05001 40 03 028 2022 01073 00
Providencia	Se entiende que el cónyuge opta por gananciales. Requiere. Efectúese emplazamiento

En el presente proceso de sucesión fue notificado por conducta concluyente el cónyuge sobreviviente LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE, del auto del 30 de septiembre de 2022, por medio del cual se DECLARÓ ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN de la causante LUZ ESTER LEMA RUIZ, tal como se determinó en auto del 20 de enero de la presente anualidad (Doc.16).

Así las cosas, disponía del término de 20 días para que manifestará si optaba por gananciales o porción conyugal, en los términos del artículo 492 inciso 2° del Código General del Proceso. Además se le advirtió al señor MUÑOZ URIBE que para efectos de la manifestación efectuada (Doc.14), consistente en *que “no opto ni por gananciales ni por la porción conyugal, que no reclamo derecho patrimonial alguno sobre el bien relicto inventariado, ni tampoco sobre la sucesión a título universal, no acepto herencia de la causante”*, la debería realizar por intermedio de apoderado judicial idóneo, dado que estamos ante un proceso de menor cuantía, y por ende cualquier intervención requiere del derecho de postulación (Art. 73 C.G.P.)

El 31 de enero se remitió al correo electrónico del citado el link del expediente digital (Doc.18), para que tuviera acceso a las actuaciones surtidas, entre ellas el auto de notificación al que se hizo alusión en el párrafo anterior, sin que dentro del término legal haya realizado algún tipo de manifestación, advirtiendo que el término estipulado para tal fin le venció desde el 28 de febrero de 2023.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Art. 495 del C.G.P. se entiende que el cónyuge sobreviviente LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE optó por gananciales.

Ahora bien, a fin de poder continuar con el trámite en el presente asunto, tal como lo solicita el apoderado del heredero JAIME ALBERTO MUÑOZ LEMA en memorial presentado el 16 de marzo (Doc.21), se requiere al señor LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE, para que un abogado que designe como su apoderado judicial coadyuve el memorial presentado el 12 de diciembre de 2022 (Doc.11), dado que estamos ante un proceso de

menor cuantía, y por ende cualquier intervención requiere del derecho de postulación, como se advirtió en auto del 20 de enero del año que avanza (Doc.16).

Se insta al apoderado de la parte interesada para que notifique al señor LUIS HERNÁN MUÑOZ URIBE el presente requerimiento.

Por secretaría procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce9409e2894ec57088e68d84d89cdbb87556bc841912f3c68c0df02d22373c**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>